Boltin Boltin Cini

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

ZARAGOZANOS:

le embre próximo a las 11

Un crimen inaudito se ha puesto en ejecucion ayer á la salida del Senado, contra la persona del Ilustre Duque de Tetuán Presidente del Consejo de Ministros. Un miserable asesino lo acometió por la espalda disparándole un tiro que le ha causado una leve contusion, salvándolo la Providencia milagrosamente; el criminal fué preso en el acto y entregado á los Tribunales. El pueblo de Madrid ha reprobado este atentado con la mayor indignacion.

Para vuestra tranquilidad y con el objeto de evitar falsos rumores, os transcribo el parte literal que el Gobierno de S. M. me dirije.

Al salir del Senado esta tarde el Presidente del Consejo, ha recibido un tiro á pocos pasos causándole una contusion en la espalda y un leve rasguño.—El asesino está preso.—Comuníquelo V. S. al público para evitar rumores alarmantes pues el hecho es un crímen aislado y solo ha escitado un grito unánime de indignacion.

En vosotros Aragoneses modelo de lealtad y patriotismo, no debe producir esta noticia mas que la justa ira contra el miserable que ha querido manchar el nombre de nuestra pátria con un cobarde asesinato.

Zaragoza 7 de Diciembre de

1860.—El Gobernador civil, Fernando de los Rios.

Núm. 1579.

Circular número 615.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 7 de Noviembre próximo pasado me comunica la Real órden siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de una esposicion elevada por los Padres escolapios; pidiendo se recomendase a los Ayuntamtentos del Reino una biblioteca compuesta de libros destinados al hogar doméstico en los cuales se recomienda el Amor de Dios, la sumision y respeto á las autoridades, la práctica de las virtudes, el cumplimiento de los deberes, el trabajo y la economía, y persuadida de que estas sanas doctrinas son un verdadero elemento de órden y de riqueza para los pueblos, ha tenido por conve-niente acceder á lo solicitado, sin que de ninguna manera pueda considerarse obligatoria esta suscripcion. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos correspon-

Y al publicar dicha Soberana disposicion en este periódico oficial, no puedo menos de encarecer y recomendar á todos los Ayuntamientos, y aun á los particulares de esta provincia tan útil biblioteca que debe dar ópimos frutos en beneficio del hogar doméstico y de la sociedad. Zaragoza 6 de Diciembre de 1860.—El Gobernador.— Fernando de los Rios y Acuña.

Num. 1580.

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Debiendo presentarse á recibir órdenes de esta Administracion, el Visitador de la renta del papel sellado D. Cayetano Fernandez, cuyo paradero ignora la misma, ruego á los SS. Alcaldes de cualquiera de los pueblos de la provincia donde se hallare dicho funcionario, le hagan saber esta disposicion para que en el acto suspenda su visíta y regrese á la capital, dándome Vds. parte del dia en que lo verifique. Zaragoza 6 de Diciembre de 1860.

Tomás Fábregas de Medina.

Num. 1581.

Repartimientos.

Con el fin de evitar la reproduccion de multiplicadas consultas que con referencia á las respectivas cifras de los recargos de interés comun, se vienen haciendo á esta Administracion por diferentes pueblos de la provincia, se vé en el caso de manifestar esta oficina que las cifras consignadas en el reparto general inserto en el Boletin oficial del martes 27 de Noviembre último, son las que teniendo en cuenta las prevenciones de la Direccion general del ramo y los datos suministrados por el Sr. Gobernador de la provincia, han resultado á repartir por cada pueblo; v por consiguiente á ellas deben atenerse todos sin mas objecion, al tratarse de su reparto particular; pues ademas

de no ser posible satisfacer sus demandas, pierden un tiempo precioso que les ha de hacer falta para cumplir oportunamente con ese interesante servicio, y distraen la atencion de esta Administracion infructuosamente.

En su virtud, y sentado ya que los repartos han de girar precisamente sobre las cifras publicadas, no será atendida consulta ni reclamacion alguna en este sentido.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos y en la seguridad de que se obtendrá la mas puntual observancia. Zaragoza 7 de Diciembre de 4860.—El Administrador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1582.

Suministros.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 de Noviembre último, me comunica lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguieute.-Exemo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue.-Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 5 de Junio último, promovida por el Alcalde constitucional de Ossorno, provincia de Palencia, en solicitud de que se le admitan á liquidacion varios recibos de suministros bechos al Ejérato y Guardia civil en el último trimestre del año próximo pasido Enterada S. M. y conforme con lo espuesto en el particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, acerca de la inconveniencia de acceder á estas reclamaciones, que tienden á reclamar las disposiciones dictadas para el buen órden de la contabilidad; se ha dignado desestimar la espresada solicitud.

- De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.-De la propia Real orden comunicada por el S. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los mismos fines. - Lo que traslado á V. S. para so inteligencia y cumplimiento, previniéndele al mismo tiempo se sirva disponer la insercion de la mencionada Real órden en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes, eviten los perjuicios que la demora en el cumplimiento de las formalidades para el abono de suministros, puede originarles.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, segnn se dispone por la Superioridad, para el debido conocimiento de los Alcaldes de la provincia. Zaragoza 7 de Diciembre de 4860.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1583.

D. Justo Almenara Escribono por S. M. y del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilor de Larogoza.

Certifico; Que en el espediente de embargo preventivo que se sigue por la Escribanía de mi cargo ante el Sr. Juez de primera instancia del disirito del Pilar de esta ciudad instado por D. Anastasio Larrat contra D. Manuel Ferrari ámbos vecinos de la misma, se ha pronunciado por dicho Sr. Juez en el dia de ayer la sentencia que dice asi.—En la ciudad de Zaragoza á 26 de Noviembre de 1860 el senor D. Joaquin Gállego Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de pri-mera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos entre partes, de una D. Anastasio Larrat demandante representado por su procurador D. Lorenzo Berdun, y de la otra Manuel Ferrari ejecutado, sin representacion por no haber comparecido á pesar de haber sido citado y emplazado en forma-Resultando que D. Manuel Ferrari reconoció en declaracion jurada con las formalidades legales hallarse adeudando á D. Anastasio Larrat la suma de 2500 rs. vn. procedentes de arrendamiento de la casa que habitó perteneciente á este último, y tandas vencidas en 24 de Diciembre de 1859 y 24 de Junio del corriente ano 1860-Resultando que son vencidos los plazos y por no haber verificado el pago D, Manuel Ferrari, su acreedor don Anastasio Larrat ha entablado contra él la demanda ejecutiva que motiva este procedimiento. - Resultando que despachada la ejecucion en forma y citado de remate el deudor, este no se ha opuesto en el término legal por lo que se le ha acusado la rebeldía. - Considerando que conforme al artículo 941 de la ley de enjuiciamiento civil, tiene fuerza ejecutiva la confesion jurada, y que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y habérsele acusado la rebeldía, procede la sentencia de remate segun el art. 961 de la misma ley.-Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago á D. Anastasio Larrat de los 2500 rs. vn., costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Y por esta su sentencia que se notifique á las partes y en cuanto al ausente, conforme al art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia que dicho Sr. Juez proveyó, asi lo mandó y firma de que doy fé, L. Joaquin Gállego.-Y para que de ello conste signo y firmo en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1860.—En testimonio de verdad, Justo Almenara.

Núm. 1584.

Certifico: que en dicho juzgado y escribania de mi cargo se instruye espediente de jure y declare instado por los señores Viuda de Balla in y Nadal contra Maria Antonia Capdevilla vecinos de esta ciudad sobre pago de 2500 reales vn. En cuyo espediente con fecha 22 se pronunció por Sr. Juez del distrito del Pilar la sentencia que dice asi. En la ciudad de Zaragoza á 22 de Noviembre de 1860 el Sr. D. Joaquin Gállego comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos entre partes, de la una los señores Viuda de Ballarin y Nadal demandante bajo la representacion de su Procurador D. Lorenzo Berdun, y de la otra D.ª Maria Antonia Capdevilla demandada, sobre pago de 2500 rs. vn. é intereses legales, sin represen acion en este juicio por no haber comparecido apesar de haber sido citada y emplazada en forma--Resultado que D.ª Maria Antonia Cap-

devilla ha reconocido su declaracion. jurada que se halla adeudando á los señores Viuda de Ballarin y Nadal la cantidad de 2500 rs. vn. que representa el pagaré fecha 11 de Marzo de 4857 pagaderos á un año de la referida fecha. Resultando que es vencido el plazo y que por no haberse verificado el pago, el acreedor ha entablado contra la deudora la vía ejecutiva. Resultando que despachada la ejecucion en debida forma y verificada la eitacion de remate, no ha habido oposicion en el término legal acusándose por ausencia la rebeldia. Considerando: Que con arreglo al art. 941 de la ley de enjuiciamiento, tiene fuerza ejecutiva la confesion jurada y que por tratarse de cantidad líquida y de plazo vencido, la ejecucion ha sido bien despachada fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á les señores Viuda de Ballarin y Nadal de la cantidad de 2500 rs vn., intereses legales al 6 por 100 desde el dia del protesto y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia que se notifique y en cuanto al ansente conforme al art. 1490 de la ley de enjuiciamiento, así lo pronuncio, mando y firmo, L. Joaquin Gállego. Asi resulta y aparece del espediente al principio nombrado á que me refiero. Y para que de ello conste lo acredito con el presente que signo y firmo en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1860.-En testimonio de verdad, Justo Almenara.

Parte no oficial.

Real Compañia de canalizacion. del Ebro.

Esplotacion.—Canal de navegacion de Amposta á San Cárlos.—Arriendo de un salto de aguas en la exclusa intermedia:

Subasta para el arriendo de un salto de aguas en la exclusa intermedia del canal de navegación de Amposta á San Cárlos, de una fuerza nominal de 60 caballos de vapor, con un terreno contiguo á dicho salto.

El dia 30 de diciembre de 1860 se procederá al arriendo en subasta pública del salto de aguas de la exclusa intermedia y de los terrenos inmediatos que en el plano se señalan, siendo su cabida de unos 3500 metros cuadrados, bajo las condiciones aprobadas el 24 de noviembre por la Junta de Gobierno de la Real Compañía de canalizacion del Ebro.

La subasta tendrá efecto en la misma hora de las doce del dia espresado, en las oficinas de la Compañia en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 2, en Zaragoza, casa del Sr. Denis y Leon, Coso núm. 129 1. habitacion; Bar-

celona, en casa del Sr. D. Pedro Farran, calle de Serra, núm. 10; y en Tortosa en las oficinas de la Compañia, en cuyos puntos estarán de manifiesto el pliego de condiciones y el plano.

Para tomar parte en la licitacion será indispensable acreditar haber depositado en la Caja de uno de los corresponsales de la Real Compañia la cantidad de 40,000 rs. vn.

El tipo mínimo del srriendo será el de reales vellon 36,000 anuales.

Las proposiciones se haran en pliegos cerrados, y deberan sujetarse al modelo adjunto, adjudicándose la subasta á favor de la persona ó personas que ofrezcan mayor cantidad.

En el caso de que al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitacion de viva voz por espacio de diez minutos, admitiéndose pujas que no bajen de 100 rs.

Modelo de proposicion.

El que abajo firma, enterado del pliego de condiciones para el arriendo del salto de aguas en la exclusa intermedia, y del plano que le acompaña, habiendo firmado dichos documentos, se compromete á tomar dicho arriendo mediante una renta anual de.... (en letra).

anual de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 24 de Noviembre de 1860.

El Ingeniero Director, Lesguiller.

SUBASTA.

Mediante este requisito se vende á voluntad de sus propietarios el domingo 9 de diciembre próximo á las 11 de su mañana en el despacho del Notario D. Lorenzo Pina y Castillon sito en la casa calle de la Plateria núm. 6 una dehesa ó acampo con su paridera en el término de Mediana, confron-tante con monte comun ó litigio de Zaragoza y acampo de Ignacio Grasa que tendrá 600 cahizadas de tierra y un campo de 10 juntas de sembradura; libres de todo censo y carga. Son de propiedad particular y no han pertenecido á Bienes Nacionales. Tiene derecho el propietario de pacer sus ganados por el Monte comun que ocupa una grande estension. Producen en arriendo ambas fincas 1200 reales vellon, sin incluir la paridera y se subastan bajo el tipo de 18,000 reales vn. El pliego de coudiciones y títulos de adquisicion estarán de manifiesto en el despacho del referido Notario.

Se halla vacante la conduta de cirujano del pueblo de Fuendetodos à
partido abierto por traslacion del que
la obtenia con la dotacion de 200 rs.
pagados del presupuesto municipal por
la asistencia de enfermos pobres, ademas las iguales con los vecinos en
número de 128 de que consta la poblacion. El profesor que guste establecerse podrá verificarlo despues de
anunciarse en el Boletin oficial.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Maluenda, correspondiente al año 1861, estará de manifiesto al público en su secretaria por espacio de 8 dias á contar desde el dia 4 del actual Diciembre hasta el 44 del mismo, ambos inclusive.

Imprenta de Antonio Gallifa.